



Proyecto de Ley N° 10737/2024-CR

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31814 LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, CON EL FIN DE FORTALCER EL USO ÉTICO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31814 LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, CON EL FIN DE FORTALCER EL USO ÉTICO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 31814, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, para mejorar la constitución, reconocimiento y registro de las ollas comunes; así como garantizar su financiamiento y sostenibilidad.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Modifícase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, conforme a la fórmula normativa siguiente:

Artículo 2. Finalidad de la norma

La presente Ley es de orden público e interés nacional y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por finalidad:

- a) La promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico.***
- b) El fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la***

economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional.

- c) Establecer los lineamientos de políticas públicas en nuestro país para la regulación ética del uso de la Inteligencia Artificial dentro del territorio nacional.***
- d) Fomentar la creación de Normas Oficiales Peruanas, basadas en principios éticos, para el buen uso de la Inteligencia Artificial (IA) en beneficio de la sociedad peruana, siempre respetando los derechos humanos, paridad entre los géneros, sin discriminación alguna por raza, origen étnico, religión, clase social o posición económica.***
- e) Regular y normar el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en su uso con fines gubernamentales, económicos, comerciales, administrativos, comunicacionales y financieros para que su uso sea siempre basado en apego a la ética y en apego a derecho.***
- f) Crear la Red Nacional de Estadística de uso y monitoreo de la Inteligencia Artificial.***

Artículo 3. Definiciones

- a) Inteligencia artificial: Como la disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico, con el propósito de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave.***
- b) Sistema basado en inteligencia artificial: Sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales. Está diseñado para funcionar con diferentes niveles de autonomía.***
- c) Tecnologías emergentes: Tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología, el internet de las cosas (IoT) y similares, que conforman la industria 4.0 que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.***
- d) Algoritmo: Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión.***

- e) **Investigación: Aquella que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica.**
- f) **Red: Se refiere a la Red Nacional de Estadística de uso y monitoreo de la Inteligencia Artificial.**

Artículo 4. Autoridad Nacional

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y los objetivos de desarrollo sostenible conforme a la normativa vigente.

La Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar:

(...)

- g) **Propiciar la elaboración de códigos de conducta relativos a la evaluación y prevención de los perjuicios de los sistemas de IA para las personas vulnerables o los grupos de personas vulnerables, también por cuanto se refiere a accesibilidad para las personas con discapacidad, así como para la igualdad de género.**
- h) **Dar cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales relacionados con la protección de la niñez y la adolescencia, la protección de datos personales, el derecho a la educación de los niños, velando estrictamente por que no sean vulnerados con la aplicación de la IA en cualquiera de sus manifestaciones y aplicaciones.**
- i) **Promover la reformulación o actualización de los derechos constitucionales, secundarios y sus reglamentaciones, de tal manera que abarquen los nuevos avances tecnológicos en materia de IA y la protección del ser humano frente a los riesgos que la mala utilización de la IA genera.**

Artículo 5. Informe al Congreso de la República

*La Autoridad Nacional remite un informe anual al Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la Política Nacional de Transformación Digital y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. **El mismo que debe contener la información que todas las entidades, públicas y privadas han proporcionado sobre el uso, desarrollo y aplicación de la IA dentro del territorio nacional***

En el caso de que se identifique amenazas graves o vulneración de ciberseguridad nacional, la Autoridad Nacional informa inmediatamente a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 2-A, 6, 7 y 8 a la Ley N° 31458, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Incorpórese los artículos 2-A, 6, 7 y 8 a la Ley N° 31458, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, conforme a la fórmula normativa siguiente:

Artículo 2-A. Derechos humanos en entornos digitales

Son derechos que deben ser garantizados y protegidos, en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial los siguientes:

- a) **Derecho a la privacidad y protección de datos:** *Toda persona tiene derecho a proteger su información personal, controlar su uso, garantizar la privacidad de sus comunicaciones y su integridad en el ciberespacio, incluyendo la eliminación de datos irrelevantes y la prevención de discriminación por algoritmos.*
- b) **Derecho a la identidad digital:** *Toda persona tiene derecho a gestionar su identidad en la red, su legado digital tras su fallecimiento y a ser reparada por daños causados por la inteligencia artificial.*
- c) **Derecho a la toma de decisiones y la IA:** *Toda persona tiene derecho a la información clara sobre decisiones tomadas por sistemas automatizados. Revisión humana de decisiones automatizadas que afecten derechos fundamentales. Acceso a mecanismos de resolución de conflictos en el uso de inteligencia artificial.*
- d) **Derechos de acceso a internet:** *Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a internet, sin importar su ubicación, condición económica o personal, así como a recibir formación para un uso seguro, crítico y creativo. Garantizando la igualdad en el tratamiento del tráfico en la red.*

Artículo 6. Respeto de los derechos

En cumplimiento de esta Ley, se garantiza el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales, y los derechos de propiedad intelectual e industrial, en estricta conformidad con las leyes aplicables en estas materias.

Artículo 7. Prohibición del uso de la IA

Queda prohibido que cualquier entidad, pública o privada, utilice la Inteligencia Artificial para fines que contravengan los principios éticos

establecidos en esta Ley, incluyendo la manipulación social, actos de discriminación o cualquier acción que vulnere el estado de derecho.

Artículo 8. Información del uso, desarrollo y aplicación de la IA

Todas las entidades, públicas y privadas, están obligadas a proporcionar información a la Autoridad Nacional sobre el uso, desarrollo y aplicación de estas tecnologías dentro del territorio nacional. Asimismo, deberán cumplir con las Normas Oficiales relacionadas con la ética en la creación, implementación y uso de la Inteligencia Artificial.

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 15:14:29-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

1. Contexto y problemática

La Inteligencia Artificial (IA) se ha convertido en una de las tecnologías emergentes más disruptivas de las últimas décadas. Su impacto en el desarrollo económico, social y gubernamental es innegable, permitiendo la optimización de procesos, el análisis de grandes volúmenes de datos y la toma de decisiones automatizadas. Sin embargo, el uso de la IA también plantea desafíos éticos, legales y de inclusión que requieren un marco normativo claro y actualizado.

El Perú ha dado un primer paso con la promulgación de la Ley N° 31814, que promueve el uso de la inteligencia artificial para el desarrollo económico y social. No obstante, esta ley aún presenta vacíos normativos en cuanto a la regulación ética, la protección de los derechos fundamentales, la equidad en el acceso a la IA y la transparencia en el uso de algoritmos.

Entre los principales problemas identificados, se destacan:

- Falta de lineamientos claros para el uso ético de la IA, lo que puede generar sesgos algorítmicos, discriminación y violaciones a los derechos humanos.
- Uso de la IA sin mecanismos adecuados de control y supervisión, lo que puede derivar en decisiones automatizadas que afecten derechos fundamentales.
- Necesidad de fortalecer el talento digital y la innovación responsable, garantizando la equidad en el acceso y uso de la IA en sectores como educación, salud y justicia.
- Ausencia de una regulación específica sobre el respeto de los derechos humanos en entornos digitales, particularmente en lo que respecta a la privacidad, protección de datos y acceso equitativo a la tecnología.

2. De la labor del Parlamento Latinoamericano y Caribeño en la formulación de una Ley Modelo de Inteligencia Artificial

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), en colaboración con la Oficina de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe, ha estado desarrollando diversas normativas y marcos legales orientados a la ciencia y la tecnología en la región. Esto incluye la Ley Modelo de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ley Modelo de Neuroderechos, y la Ley Modelo de Trabajo Legislativo con Bases Científicas.

En la formulación de estas normativas, se ha destacado el papel fundamental y transversal de la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los ámbitos de la sociedad: económicos, culturales, políticos, institucionales y jurídicos. Se

reconoce que los avances tecnológicos están transformando aceleradamente la humanidad, y la inteligencia artificial es una de las áreas con mayor impacto.

Durante el desarrollo de la Ley Modelo de Neuroderechos, surgió la preocupación por dos tecnologías emergentes que plantean graves riesgos para la autonomía, la privacidad y la integridad mental de las personas:

- Interfaz cerebro-computadora o cerebro-máquina.
- Inteligencia Artificial (IA) y su influencia en la toma de decisiones.

Estos riesgos hicieron evidente la necesidad de una regulación específica para la inteligencia artificial, ya que su crecimiento plantea retos jurídicos, éticos y sociales.

a) Eventos Claves que Motivaron la Creación de la Ley

En junio de 2023, en la sede del PARLATINO, se llevó a cabo una reunión conjunta entre varias comisiones del organismo, con la participación de expertos del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental de Panamá (AIG) y otros especialistas.

En dicha reunión, se presentaron análisis sobre:

- Historia y aplicaciones de la IA, su impacto y la necesidad de establecer un marco regulatorio.
- Uso de IA en la industria armamentista, incluyendo el desarrollo de armas autónomas que pueden operar sin intervención humana, lo que representa un riesgo significativo para la seguridad global.
- Riesgo de que la IA sea utilizada por el crimen organizado y la delincuencia transnacional.

Posteriormente, en septiembre de 2023, en la Segunda Cumbre Mundial de Comisiones de Futuros en Montevideo, más de 200 legisladores de 70 Parlamentos, junto con organismos internacionales, empresas tecnológicas y expertos en IA, analizaron el impacto de la IA en la democracia y la sociedad. En la Declaración Final de la Cumbre, se enfatizó que:

- La IA puede generar tanto innovaciones positivas como amenazas graves a los valores democráticos.
- Existen diferentes niveles de desarrollo de IA en cada país, por lo que la cooperación internacional es clave para establecer marcos regulatorios equitativos.
- Es urgente desarrollar normas y regulaciones para la IA, asegurando que el ser humano se mantenga en el centro de la tecnología.
- Se deben integrar los derechos humanos y principios éticos en el diseño y uso de IA.

Como resultado de estas conclusiones, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del PARLATINO decidió por unanimidad elaborar una Ley Modelo sobre Inteligencia Artificial para América Latina y el Caribe, con apoyo de diversos aliados estratégicos.

b) Aspectos que considera la Ley Modelo de Inteligencia Artificial

Esta desarrolla el marco teórico y filosófico, así como definiciones claves sobre qué se entiende por IA, su evolución histórica y las consideraciones éticas necesarias para su regulación.

• Definición de Inteligencia Artificial

La IA ha sido conceptualizada de diversas maneras a lo largo del tiempo. En términos generales, se entiende como:

"La capacidad de una máquina para simular habilidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la planificación."

Desde su formulación original en 1955 por John McCarthy y otros científicos, la IA ha evolucionado de manera acelerada, pasando por distintas etapas clave:

1. Década de 1950-1960: Surgieron los primeros algoritmos de IA y los conceptos de lógica simbólica.
2. Década de 1980: Se introdujeron las redes neuronales artificiales, revolucionando el reconocimiento de patrones.
3. Década de 2000: Con el big data y la computación avanzada, la IA comenzó a aplicarse en reconocimiento de voz, chatbots, recomendaciones personalizadas, etc.
4. Década de 2010 en adelante: Se consolidó el aprendizaje profundo (deep learning), logrando avances en reconocimiento de imágenes, lenguaje natural y automatización de tareas.

• Clasificación de la Inteligencia Artificial

Existen diferentes formas de clasificar la IA. Una de las más aceptadas distingue cuatro enfoques principales:

1. Sistemas que piensan como humanos (ej. redes neuronales artificiales).
2. Sistemas que piensan racionalmente (ej. algoritmos lógicos y modelos de optimización).
3. Sistemas que actúan como humanos (ej. robots humanoides y asistentes virtuales).
4. Sistemas que actúan racionalmente (ej. agentes inteligentes y vehículos autónomos).

Asimismo, se diferencian dos tipos de IA:

1. IA débil: Sistemas diseñados para tareas específicas (ej. chatbots, asistentes de voz).
2. IA fuerte o General (AGI): Capaz de razonar y aprender de manera autónoma en múltiples áreas.

c) Consideraciones Éticas en la Inteligencia Artificial

Dado que la IA tiene un impacto directo en la vida de las personas, es crucial desarrollar marcos éticos sólidos para garantizar que su uso sea transparente, seguro y respetuoso con los derechos humanos.

Principales Desafíos Éticos

1. Sesgos y discriminación: La IA puede reproducir y amplificar sesgos existentes en los datos, afectando negativamente a minorías y grupos vulnerables.
2. Falta de transparencia y explicabilidad: En muchos casos, es difícil entender cómo un sistema de IA toma decisiones, lo que dificulta la rendición de cuentas.
3. Privacidad y seguridad de los datos: La recopilación masiva de datos personales plantea riesgos de vigilancia, robo de información y uso indebido.
4. Impacto en el empleo: La automatización impulsada por la IA podría desplazar a millones de trabajadores en diversas industrias.
5. Armas autónomas y seguridad global: La IA en la industria militar puede generar armas que actúan sin control humano, con consecuencias impredecibles.

Principios Éticos Fundamentales

La UNESCO propone varios principios clave para la regulación de la IA, incluyendo:

1. Respeto a los derechos humanos y la dignidad.
2. Equidad y no discriminación.
3. Transparencia y rendición de cuentas.
4. Privacidad y protección de datos.
5. Supervisión humana en la toma de decisiones.

Además, se mencionan los 23 Principios de Asilomar sobre IA, que abogan por el desarrollo de una IA segura, ética y alineada con los valores humanos.

Para la elaboración de esta iniciativa legislativa, se ha tomado en consideración el Proyecto de Ley Modelo de Inteligencia Artificial del PARLATINO la cual surge como una respuesta a la rápida evolución de la IA y sus implicaciones para la sociedad, basándose en principios éticos y derechos humanos, buscando

garantizar un desarrollo seguro, equitativo y beneficioso de la IA en América Latina y el Caribe, promoviendo cooperación internacional, regulación adecuada y un enfoque centrado en el ser humano.

3. Base Legal El Proyecto de Ley encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú, artículo 107°, que faculta a los congresistas para presentar proyectos de ley.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 22°, 67°, 75° y 76°, que regulan el procedimiento legislativo.
- Ley N° 31814, que establece el marco normativo para la promoción de la inteligencia artificial en el país.
- Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), que regula el tratamiento de información personal en entornos digitales.
- Normas internacionales sobre ética y regulación de la IA, como los principios de la UNESCO y la Unión Europea en materia de inteligencia artificial.

4. Objetivo de la propuesta normativa

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad fortalecer el uso ético e inclusivo de la inteligencia artificial en el Perú, modificando la Ley N° 31814 para establecer principios y regulaciones que garanticen:

- El respeto de los derechos humanos y la privacidad en el desarrollo y aplicación de sistemas de IA.
- La equidad en el acceso y uso de la IA, evitando la discriminación y garantizando su aprovechamiento en sectores estratégicos.
- El establecimiento de lineamientos éticos y normativos para el uso de la IA en el sector público y privado.
- La creación de una Red Nacional de Estadística de Uso y Monitoreo de la IA, que permitirá evaluar su impacto en el país.

5. Del contenido de la propuesta normativa

A través del artículo 2, se propone modificar la finalidad de la norma detallando nuevos objetivos como:

- Promoción del talento digital para aprovechar tecnologías emergentes.
- Fomento del uso de IA en educación, salud, justicia y seguridad ciudadana.
- Regulación ética del uso de IA en todo el país.
- Creación de Normas Oficiales Peruanas para el uso ético de IA.
- Supervisión del uso de IA en actividades gubernamentales y comerciales.
- Creación de la Red Nacional de Estadística de Uso y Monitoreo de IA.

La modificación del Artículo 3 amplía y precisa definiciones para mejorar la regulación técnica y conceptual de la IA. La Ley vigente, define la inteligencia artificial de forma general, sin especificar aspectos técnicos ni sociales, la modificación propuesta, se agregan y detallan definiciones clave como: Sistemas basados en IA (para clarificar su funcionamiento y autonomía), Tecnologías emergentes (para incluir robótica, nanotecnología, internet de las cosas, etc.), Algoritmo (para enfatizar la toma de decisiones automatizada), Red Nacional de Estadística de IA (para monitorear su uso en el país).

La modificación del Artículo 4 establece una autoridad reguladora clara con funciones específicas para el control y desarrollo de IA. La ley vigente no establece un órgano rector específico para la supervisión de IA; por lo que la modificación propuesta, otorga a la Presidencia del Consejo de ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, la función de dirigir, evaluar y supervisar el uso de IA en el país. Asimismo, se agregan funciones específicas como: Promover códigos de conducta sobre IA y derechos humanos, asegurar el cumplimiento de tratados internacionales sobre protección de datos y derechos digitales y actualizar las regulaciones constitucionales y legales para adaptarlas al avance tecnológico.

La modificación del Artículo 5 a efecto de exigir a la Autoridad Nacional presentar un informe anual al Congreso sobre, los avances en IA en el país, el cual debe contener la información de todas las entidades públicas y privadas, sobre el desarrollo y uso de IA en el país y cumplan con normativas éticas y oficiales.

A través del Artículo 2-A se incorpora derechos Humanos en Entornos Digitales, a través del cual se reconocen explícitamente los derechos fundamentales en entornos digitales, incluyendo:

- Derecho a la privacidad y protección de datos.
- Derecho a la identidad digital.
- Derecho a la información clara sobre decisiones automatizadas.
- Derecho al acceso equitativo a internet.

El cambio, introduce derechos digitales específicos, alineados con estándares internacionales de ética en IA.

Se incluye el Artículo 6 referido al respeto de los Derechos Humanos, a fin de garantizar que el uso de IA respete los derechos humanos, la privacidad y la propiedad intelectual. Se introduce un principio obligatorio de respeto a los derechos humanos en el uso de IA.

Asimismo, la inclusión del Artículo 7 prohíbe el Uso de IA para Fines Ilícitos, como el caso de la manipulación social o política, discriminación algorítmica y monitoreo masivo sin justificación legal. Con lo cual se establecen restricciones explícitas para evitar el uso indebido de la IA.

La incorporación del Artículo 8 impone una mayor obligación de transparencia para evitar abusos en el uso de IA. La Ley vigente, no contempla una obligación específica para las entidades públicas o privadas de reportar su uso de IA. La modificación propuesta exige que todas las entidades públicas y privadas, informen sobre el desarrollo y uso de IA en el país y cumplan con normativas éticas y oficiales.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de fortalecer el marco normativo existente en materia de inteligencia artificial, garantizando un desarrollo tecnológico ético, inclusivo y alineado con los derechos humanos.

Dado el avance exponencial de la IA, es imprescindible que el Perú establezca mecanismos regulatorios que aseguren su uso responsable y beneficioso para la sociedad. La modificación de la Ley N° 31814 permitirá mejorar el aprovechamiento de esta tecnología en áreas estratégicas como educación, salud, justicia y seguridad, sin comprometer la privacidad ni la equidad en su acceso.

El Proyecto de Ley propone la modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 31814, e incorpora nuevos artículos (2-A, 6, 7 y 8), la base principal es la siguiente:

- Promoción del talento digital y tecnologías emergentes, garantizando que la IA se use para el bienestar social y económico.
- Regulación de la IA en el sector público y privado, estableciendo normas éticas para su implementación en salud, educación, justicia y seguridad.
- Creación de una autoridad nacional encargada de la supervisión y monitoreo del desarrollo y uso de la IA.
- Garantía del respeto a los derechos digitales, incluyendo el derecho a la privacidad, identidad digital y no discriminación algorítmica.
- Prohibición del uso de la IA con fines contrarios a la ética, como la manipulación social o la vigilancia masiva sin justificación.
- Obligación de las entidades públicas y privadas de reportar sobre el uso de la IA, asegurando transparencia y rendición de cuentas.

A continuación, se detalla las modificaciones realizadas en el cuadro siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Interés nacional Es de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del	Artículo 2. Finalidad de la norma <i>La presente Ley es de orden público e interés nacional y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por finalidad:</i>

desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional.

- a) La promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico.**
- b) El fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional.**
- c) Establecer los lineamientos de políticas públicas en nuestro país para la regulación ética del uso de la Inteligencia Artificial dentro del territorio nacional.**
- d) Fomentar la creación de Normas Oficiales Peruanas, basadas en principios éticos, para el buen uso de la Inteligencia Artificial (IA) en beneficio de la sociedad peruana, siempre respetando los derechos humanos, paridad entre los géneros, sin discriminación alguna por raza, origen étnico, religión, clase social o posición económica.**
- e) Regular y normar el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en su uso con fines gubernamentales, económicos, comerciales, administrativos, comunicacionales y financieros para que su uso sea siempre basado en apego a la ética y en apego a derecho.**



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

	f) Crear la Red Nacional de Estadística de uso y monitoreo de la Inteligencia Artificial
Artículo 3. Definiciones a) Inteligencia artificial: Tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave. b) Sistema basado en inteligencia artificial: Sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales. Está diseñado para funcionar con diferentes niveles de autonomía. c) Tecnologías emergentes: Tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología, el internet de las cosas (IoT) y similares, que conforman la industria 4.0 que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas. d) Algoritmo: Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión.	Artículo 3. Definiciones a) Inteligencia artificial: Como la disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico, con el propósito de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave. b) Sistema basado en inteligencia artificial: Sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales. Está diseñado para funcionar con diferentes niveles de autonomía. c) Tecnologías emergentes: Tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología, el internet de las cosas (IoT) y similares, que conforman la industria 4.0 que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas. d) Algoritmo: Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

	resolver un problema o tomar una decisión. e) Investigación: <i>Aquella que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica.</i> f) Red: <i>Se refiere a la Red Nacional de Estadística de uso y monitoreo de la Inteligencia Artificial.</i>
Artículo 4. Autoridad Nacional La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y los objetivos de desarrollo sostenible conforme a la normativa vigente. La Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar: (...)	Artículo 4. Autoridad Nacional La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y los objetivos de desarrollo sostenible conforme a la normativa vigente. La Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar: (...) g) Propiciar la elaboración de códigos de conducta relativos a la evaluación y prevención de los perjuicios de los sistemas de IA para las personas vulnerables o los grupos de personas vulnerables, también por cuanto se refiere a accesibilidad para las personas con discapacidad, así como para la igualdad de género.



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

	h) Dar cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales relacionados con la protección de la niñez y la adolescencia, la protección de datos personales, el derecho a la educación de los niños, velando estrictamente por que no sean vulnerados con la aplicación de la IA en cualquiera de sus manifestaciones y aplicaciones. i) Promover la reformulación o actualización de los derechos constitucionales, secundarios y sus reglamentaciones, de tal manera que abarquen los nuevos avances tecnológicos en materia de IA y la protección del ser humano frente a los riesgos que la mala utilización de la IA genera.
Artículo 5. Informe al Congreso de la República La Autoridad Nacional remite un informe anual al Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la Política Nacional de Transformación Digital y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. En el caso de que se identifique amenazas graves o vulneración de ciberseguridad nacional, la Autoridad Nacional informa inmediatamente a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República.	Artículo 5. Informe al Congreso de la República La Autoridad Nacional remite un informe anual al Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la Política Nacional de Transformación Digital y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. El mismo que debe contener la información que todas las entidades, públicas y privadas han proporcionado sobre el uso, desarrollo y aplicación de la IA dentro del territorio nacional En el caso de que se identifique amenazas graves o vulneración de ciberseguridad nacional, la Autoridad Nacional informa inmediatamente a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación del Proyecto de Ley permitirá:



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- Un uso más responsable y transparente de la inteligencia artificial, alineado con principios éticos y derechos fundamentales.
- Mayor seguridad jurídica para el desarrollo e implementación de tecnologías de IA, tanto en el sector público como en el privado.
- Protección de los derechos digitales de la ciudadanía, garantizando que la IA no vulnere la privacidad, identidad digital o acceso equitativo a la tecnología.
- Impulso al talento digital y la innovación responsable, fomentando la capacitación y el desarrollo de habilidades tecnológicas en la población.
- Mejor toma de decisiones basadas en datos, gracias a la creación de la Red Nacional de Estadística de Uso y Monitoreo de la IA.
- Mayor control sobre el impacto de la IA en la sociedad, con informes anuales al Congreso sobre su implementación y riesgos potenciales.

IV.VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se enmarca en varias políticas del Acuerdo Nacional y de la Agenda legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025 de manera especial con:

La 35va política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional y en la Agenda Legislativa, denominada "Sociedad de la información y sociedad del conocimiento", referida a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas.

Así también, con 12va política de Estado, referida a la promoción al acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Asimismo, se vincula con la 9na política de Estado, denominada Política de Seguridad Nacional.

La norma se relaciona igualmente con la décimo octava política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional y en la Agenda Legislativa, denominada: "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", en lo referido al punto (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica.

La propuesta encuentra vinculación igualmente con la vigésima política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional y en la Agenda Legislativa, eje 82 denominado: "Desarrollo de la ciencia y la tecnología", en donde se señala



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

fortalecer la capacidad de/ país para generar y utilizar conocimientos científicos
y tecnológicos.